



Expediente: PAOT-2025-4-SPA-4

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2576

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4-SPA-4 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) un can que es maltratado a través de golpes y groserías (...) [ubicación de los hechos: Avenida Revolución, número 425, departamento 203, colonia 8 de Agosto, Alcaldía Benito Juárez; entre calle 5 y calle 9] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Revolución, número 425, departamento 203, colonia 8 de Agosto, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



2576

-2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto en la vía publica frente al inmueble ubicado en Avenida Revolución número 425, colonia 8 de Agosto, Alcaldía Benito Juárez, observando que dicho lugar corresponde a un inmueble compuesto por números interiores, cada uno con un interfon y con una puerta de acceso controlado, por lo que se llamó en reiteradas ocasiones por el interfon del departamento 203, sin que alguna persona atendiera el llamado, por lo que no fue posible constatar los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, se realizó la notificación del citatorio correspondiente, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue atendido.

Es así que mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante informara entre otras cuestiones, la manera en la cual personal adscrito a esta Entidad pudiera ingresar al inmueble, o bien el número telefónico de alguna persona que pudiera brindar el acceso al lugar; sin que dicho requerimiento fuera atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Revolución número 425, colonia 8 de Agosto, Alcaldía Benito Juárez, observando que dicho lugar corresponde a un inmueble compuesto por números interiores, cada uno con un interfon y con una puerta de acceso controlado, por lo que se llamó en reiteradas ocasiones por el interfon del departamento 203, sin que alguna persona atendiera el llamado, por lo que no fue posible constatar los hechos denunciados.



Expediente: PAOT-2025-4-SPA-4

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2576

-2025

- Mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante informara entre otras cuestiones, la manera en la cual personal adscrito a esta Entidad pudiera ingresar al inmueble, o bien el número telefónico de alguna persona que pudiera brindar el acceso al lugar; sin que dicho requerimiento fuera atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CITUDAD DE MÉXICO

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

28